

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entien le hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 42.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia formulada ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería sobre el hecho de que por el reparto de Consumos correspondiente á los habitantes del extrarradio del pueblo de Tabernas para el año 1912, se había hecho efectivo sin haber recaído la aprobación de la Administración de Hacienda, se instruyó el oportuno expediente en aquella Delegación, en el cual informó el Abogado del Estado en el sentido de que, aparte de las responsabilidades de carácter administrativo en que pudieran haber incurrido los funcionarios que motivaron el retraso en la aprobación del reparto, existen otras de naturaleza criminal, exigibles á quienes hicieron efectivas las cuotas deducidas de un reparto que no había sido debidamente aprobado, por lo cual propuso que además se instruyese el oportuno expediente administrativo para depurar las responsabilidades de este orden, debían ponerse

los hechos en conocimiento de la Autoridad judicial;

Que habiendo acordado la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Abogacia del Estado, se remitieron los antecedentes á la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería, y por ésta al Juzgado de instrucción de Gérgal;

Que acordada en 15 de septiembre de 1913 la incoación de la oportuna causa criminal, y hallándose el Juzgado tramitando el sumario por exacciones ilegales, la Abogacia del Estado se personó en los autos solicitando que se la tuviera por parte en el procedimiento, dictándose por el Juzgado en 14 de octubre providencia accediendo á dicha petición.

Que por auto de 11 de noviembre siguiente se decretó el procesamiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabernas, D. Rafael Bellver González, y estando pendiente de resolución el recurso de reforma por aquél interpuesto, y en tal estado los autos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los razonamientos que estimó oportunos y citando los textos legales que creyó pertinentes.

Que al tramitarse el incidente el Juzgado, ni comunicó el asunto ni citó para la vista al Abogado del Estado, á quien por su providencia de 14 de octubre había acordado tener como parte en el procedimiento.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Sin perdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes.»

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto, según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero dia»:

Considerando:

1.º Que al substanciarse por el Juzgado de Gérgal el presente conflicto, dejó de comunicar el asunto y de citar para la vista al Abogado del Estado, á quien por providencia de 14 de octubre había acordado admitirle como parte en los autos.

2.º Que por consiguiente, teniendo dicha representación del Estado la consideración de parte en la causa, debió comunicársele el asunto y ser citado para la vista del incidente al tramitarse la cuestión de competencia.

3.º Que tal omisión, cometida faltando á lo terminantemente dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, constituye un vicio substancial llevado á cabo en la tramitación de esta contienda y que impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciséis de

enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, en la que solicitan:

1.º Que la disposición 11 de la Real orden de 3 de febrero de 1914, sólo sea de obligatorio cumplimiento para los Interventores de ruta y personal facultativo de las Compañías en el caso de que el viajero que se suponga sospechoso de infección, ofrezca señales ó síntomas manifiestos é inequívocos, á juicio del Medico, de hallarse padeciendo una enfermedad infecciosa, y siempre que preceda petición ó queja de dos viajeros que la harían constar por escrito y bajo su firma.

2.º Que el servicio de desinfección en las Estaciones, fondas, talleres, etc., cuando sea preciso á juicio de las Autoridades locales, y cuando menos una vez al año, se efectúe gratuitamente con el material sanitario que dichas Autoridades se hallan obligadas á tener.

3.º Que tanto en las Estaciones como en las salas de espera, fondas, almacenes, muelles, etc., no sea obligatoria la instalación de escupideras, sino que se fijen tarjetones avisos con la prohibición de escupir, bajo la multa de una peseta, que podrá ser exigida en metálico por los

Interventores de ruta, y cuya recaudación se entregará á las Inspecciones administrativas de ferrocarriles, y por éstas á los Gobiernos civiles, para que sean destinadas á sufragar los gastos de sanidad de ferrocarriles.

4.º Que la desinfección de los coches y vagones de viajeros sólo sea obligatoria en los casos de fallecimiento de viajeros á causa de enfermedad infecciosa ó de eminente y notoria infección; y

5.º Que en el caso de no aceptarse las excepciones antes alegadas se autorice á las Compañías para que como compensación de los gastos que habria de ocasionar la ejecución de los servicios de que se trata perciban unos derechos módicos sobre los billetes de viajeros, según tarifa que se establezca por este Ministerio de acuerdo con las mismas Compañías, y cuyo importe destinarian á la adquisición de material de higiene y desinfección.

Considera este Ministerio ante las aludidas peticiones, en primer término, que no puede por menos de ser extraña la actitud en que con la referida instancia se colocan las Compañías de ferrocarriles, toda vez que la Real orden, de algunos de cuyos preceptos se protesta, fué dictada por este Departamento después de gestiones oficiosas y de acuerdo con Jefes sanitarios de las mismas, que al parecer se hallaban convencidas de la necesidad que para la salud pública envolvían todos los preceptos de aquella Soberana disposición:

Considerando asimismo:

1.º Que la condicional que pretenden se establezca para el obligatorio cumplimiento de la disposición 11.ª de aquella Real orden, resultaría á todas luces contraproducente y desvirtuaría el fin con que la misma fué revestida, puesto que habia de exigir la violencia á dos viajeros de que fueran ellos los que hicieran y respondieran de la denuncia de un caso sospechoso ó infeccioso, función y responsabilidad que es lógico y necesario corresponda al Interventor de ruta ó Médico de la Compañía, es decir, á persona que por deber de su autoridad incumbe.

2.º Que no es posible dejar á la función de las Autoridades locales y hasta sometidas para los efectos de que se trata á las órdenes de las Compañías, la función de desinfectar las estaciones, fondas, talleres, muelles y retretes, en primer lugar, por que sólo en poblaciones de impor-

tancia y dados los medios con que los Municipios cuentan, se hallan éstos en condiciones de disponer de aquel material transportable y adecuado para esas desinfecciones; y en segundo lugar, por que son prácticas y medidas que por afectar á explotaciones particulares y de dilatada esfera ha de corresponder á las Compañías propietarias de las mismas, interesadas como todo cualquier otro organismo en atender á la defensa de la salud pública. Además, para atender á este servicio no es preciso que las Compañías doten todas sus estaciones de un material completo, puesto que con un mismo vagón sanitario, preparado convenientemente, podría atender á múltiples estaciones de una misma red.

3.º Que la pretensión relativa á que en vez de colocar escupideras en las estaciones, salas de espera, fondas, muelles, almacenes y demás locales donde el público concurrir, se fijen tarjetones con la prohibición de escupir y se impongan multas, es completamente impracticable y contraria á todo principio higiénico, porque sería tanto como establecer una tarifa para que hubieran de hacer desembolsos aquellas personas que, por padecer afecciones que exijan el desahogo de sus bronquios, no tengan más remedio que expectorar.

4.º Que la desinfección de coches y vagones de viajeros no puede limitarse en modo alguno á los casos en que el viajero fallezca, puesto que existe gran número de enfermedades cuyo carácter infecto-contagioso es más grave aún en vida del individuo que la padece que después de su muerte, y

5.º Que la imposición de esos derechos, aunque fueran módicos, sobre los precios de los billetes de viajeros, para que las Compañías se resarcieran de los gastos que ha de producirles la adquisición de material de higiene y de desinfección, envolvería un nuevo recargo en las tarifas de transporte, bien recargadas ya ciertamente en nuestra Patria con relación á las que rigen en otros países extranjeros, cuyos servicios sanitarios están atendidos por las Compañías ferroviarias en la forma y manera que los principios de la ciencia aconsejan para la defensa de la salud pública.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se desestime la instancia suscrita por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del

Norte de España, y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, y disponer se esté á lo establecido por la Real orden de 3 de febrero de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1915. —Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles y Directores de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte de España, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal.

(De la *Gaceta* núm. 40).

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Juan José Alfaro Lucio, para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que pululan por el monte de su propiedad, Valdígabón, en el pueblo de Ciruelos de Cervera, y como arrendatario de la caza de los titulados La Muela, Roblidal y Villaverde, en terrenos de Pinilla-Trasmonte, Cogollos y Villaverde-Peñahorada.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para gene-

ral conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 11 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Recibidas definitivamente en 6 de julio de 1913, por la Jefatura de obras de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Aranzo de Miel á la carretera de Aranda á Salas, en Huerta de Rey, ejecutadas por su contratista D. Felipe del Monte, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 10 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de febrero de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	7121'14	8462'80	416'06	16000
» 2 Servicios generales.....	2383'55	1131'25	985'20	4500
» 3 Obras obligatorias.....	6672'31	3223'46	1104'23	11000
» 4 Cargas.....	350	»	»	350
» 5 Instrucción pública.....	6093'80	406'20	»	6500
» 6 Beneficencia.....	36353'22	3464'78	»	40000
» 7 Corrección pública.....	3110'15	389'85	»	3500
» 8 Imprevistos.....	»	»	750	750
» 9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
» 10 Carreteras.....	4875'93	1032'44	191'63	6100
» 11 Obras diversas.....	2000	»	»	2000
» 12 Otros gastos.....	»	»	750	750
TOTAL.....	69142'10	18110'78	4197'12	91450

En Burgos á 5 de febrero de 1915.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Febrero 8 de 1915.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fidel Blanco Hidalgo, domiciliado últimamente en el pueblo de Sagullo, partido judicial de La Bañeza, para que comparezca en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para ofrecerle el procedimiento en la forma que determina el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en la causa que se sigue sobre muerte de su hermano Saturnino Blanco Hidalgo, y único heredero del mismo.

Burgos 8 de febrero de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—El Secretario Marciano Irazu.

Villadiego.

Cédula de citación.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día y en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Burgos referente á la causa que ante la misma pende por lesiones contra Filomeno de la Hera Rodriguez y otro, vecinos de Salazar, se ha acordado se cite al testigo Gabriel Fuente Pérez, vecino de Salazar y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 18 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de Burgos, como testigo, á las sesiones del juicio oral en indicada causa, bajo las responsabilidades en que incurre, con arreglo á la Ley, si no comparece sin causa legal debidamente justificada.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente cédula en Villadiego á 9 de febrero de 1915.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1915.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obliga-	Gastos obliga-	Gastos	TOTAL
	total.	torios de pago inmediato.	torios de pago diferible.	voluntarios	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	250531'61	17000	3000	500	20500
» 2.º Policía de seguridad....	59421	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural...	149242'88	5500	8000	500	14000
» 4.º Instrucción pública.....	16662'50	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	160238'49	1600	6300	200	8100
» 6.º Obras públicas.....	125814'05	1700	7000	1000	9700
» 7.º Corrección pública.....	13862'67	55	"	"	55
» 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas.....	447731'78	20000	49200	500	69700
» 10. Obras de nueva construcción.....	173430'75	"	2000	300	2300
» 11. Imprevistos.....	12548'52	"	3000	500	3500
Total.....	1409584'25	51355	79500	3700	134555

Burgos 1 de febrero de 1915.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 3 de febrero de 1915.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde interino, Leandro G. de Cadiñanos.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo quedado en suspenso por la ley de presupuestos para 1915 (*Gaceta* del 26 de diciembre 1914) la ejecución del artículo 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, que disponía que desde el 1.º de enero de 1915 cesaba la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las prisiones preventivas y correccionales, convoco á los representantes de los Ayuntamientos de

este partido judicial para que, debidamente autorizados, comparezcan en esta sala Consistorial á las diez de la mañana del día 19 de febrero de 1915, para discutir, aprobar ó rectificar el presupuesto extraordinario para el año actual, en el que se incluyen los haberes del personal de esta Cárcel, y otros gastos indispensables para la misma; advirtiéndole que de no poderse celebrar sesión por falta de número, ésta se celebrará en segunda y última convocatoria el siguiente día 20 á la misma hora y

en el indicado local, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Miranda de Ebro 10 de febrero de 1915.—El Alcalde, Ignacio Gomez.

Alcaldía de Buniel.

Ignorándose el paradero del mozo Isidoro Basábalo Salas, hijo de Bartolomé y de Maria, que ha sido incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía los días 14 y 21 del actual y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Buniel 9 de febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Melgosa Ortega.

Alcaldía de Las Vegas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Vegas 9 de febrero de 1915.—El Alcalde, José Vesga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla del Agua.

Alcaldía de Villamedianilla.

Terminado el repartimiento de pastos de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villamedianilla 9 de febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro.

Villaverde Mogina.

Alcaldía de Santa Maria Ribarredonda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas que se satisfacen por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, según acuerdo del Ayuntamiento.

Santa Maria Ribarredonda 7 de febrero de 1915.—El Alcalde, Alejandro González.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez Garcia, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente á los años de 1912 y 1913, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en Valle de Valdelucio persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 19 de los corrientes, he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudores que se citan.

D. Donato Poza.—Un prado en término de Pedrosa, á Prado la Fuente, de tercera calidad, de 21 áreas, linda N. Agustin Gallo, S. Raimundo Arce, E. Luis Millán y O. Elías Poza, valorado en 70 pesetas. Otro en Pedrosa, término de Praovara, de segunda calidad, de seis, linda Norte Teodoro López, S. Vicente Miguel, E. Juan López y O. José Maria Villalobos, en 25. Otro en término de dicho pueblo y pago de Quintanilla, de primera calidad, de cuatro, linda N. Pedro Hidalgo, S. el mismo, E. Teodoro Delgado y Oeste Raimundo Arce, en 25.

D.ª Antonia Arroba.—Una tierra en término de Praovara, de tercera calidad, de 12 áreas, linda N. y E. de Pablo Miguel, S. Francisco Arroyo

y O. Andrés Arroba, en 30. Otra en término de Pedrosa, á las Fuentecillas, de segunda calidad, de 15, linda N. y E. de Elías Pozo, S. ejidos y O. de Luis Millán, en 40. Otra en término de Pedrosa, á Hoyo la Cuesta, de segunda calidad, de 10, linda N. Teodoro López, S. Joaquin Arroyo, E. Elías López y O. ejidos, en 35.

D. Juan Arroba.—Una tierra al pago de la Dehesa, término de Pedrosa, de tercera calidad, de una hectárea, linda N. y S. ejidos y Este José Cuesta de Lisinio Poza, en 240.

D. Ceferino Arroyo y compañeros.—Un terreno en término de Pedrosa, de tercera calidad, malo, de cuatro hectáreas, linda por todos los aires ejidos, en 500. Un monte á Matarrasa, en término de Pedrosa, dedicado á pastoreo, de tercera calidad, de 13, linda N. y O. terrenos de propios, S. camino de Corralejo y E. de Pedro Hidalgo y otros, en 240. Otro en dicho Pedrosa, á Matillas y Otero, poblado de matas de robles y brezo, de siete, linda N. Esteban Calvo y otros, S. Donato Poza y otros, E. Juan Arroba y otros y Oeste camino de servidumbre, en 140.

D. Julian Mellán Barriuso.—Una tierra en Quintanas, á Villamar, de segunda clase, de 36 áreas, linda N. camino, S. rio, E. Pedro Amo, y O. Leandro García, en 85.

D. Faustino Arroyo.—Una tierra en término de Quintanas, á la Berzosa, de tercera clase, de 30 áreas, linda por todos los aires, arroyo, en 60.

D. Nicolás Amo Alonso.—Una tierra en término de Pedrosa, á Los Palomares, de tercera calidad, de 36 áreas, linda N. ejidos, S. linde, E. Pedro Hidalgo y O. Domingo Humayor, en 80. Otra en término de Pedrosa, á la Tejera, de tercera calidad, de id., linda N. linde, S. Ignacio Amigo, E. Remigio Sáez y Oeste arroyo, en 80. Otra en término de Pedrosa, al Picón de la Carrerilla, de tercera calidad, de 30, linda Norte y S. camino, E. Dativo Poza y O. camino, en 60.

D. José Martínez Canduela.—Una tierra en término de Rencelo y pago de las Arenas, de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. arroyo, S. Cirilo Barriuso, E. Gregorio Toribio y Oeste herederos de Hilario Barriuso, en 60. Un prado en término de Fuencaiente, á Picadera, de primera calidad, de id., linda N. herederos de Benito Fontaneda, S. y O. rio y E. de Ambrosio Ruiz, en 100.

D. Julián Martínez.—Una tierra en término de Mundilla, al pago de

la cárcava, de tercera clase, de 30 áreas, linda N. lindera, S. cárcava, E. Valentin Basconcellos y O. José Bravo, en 60.

D. Bonifacio San Millán.—Una tierra en término de la Riva, al Amar, de tercera clase, de 30 áreas, linda N. camino, S. y E. arroyo y O. de Gaudencio Humada, en 60. Otra en id., al Coballero, de tercera clase, en 30.

D. Teodoro García Ruiz.—Una tierra en término de Renedo, á Praotuño, de tercera clase, de 36 áreas, linda N. arroyo, S. Florencio Calvo, E. Marcelino Amo y O. Hilario, en 60. Otra en dicho término, á Rabarrospro, de id., id., linda Norte arroyo, S. Macario García, E. y O., arroyo, en 60.

D. Andrés Martínez Quevedo.—Un prado en término de Fuencaiente al Doró, de primera clase, de 15 áreas, linda N. cárcava, S. Segundo Porras, E. Pablo Arroyo y O. Lucas Aparicio, en 50. Otro en Renedo, á la Naranjera, de segunda clase, de 24, linda N., E. y O. arroyo y S. Lucinio García, en 80.

D. Francisco Alonso Alonso.—Un Prado en término de Renedo, á la Veguilla, de primera calidad, de cuatro áreas, linda N. arroyo, Sur Gregorio Ruiz, E. Hilario Ruiz y O. Benigno Cabia, en 20. Otra en el Paul á la Portilla, de tercera clase, de 18, linda N. Juan Estébanez, Sur Silvino Ruiz, E. y O. camino, en 40.

D. Isidoro Gutiérrez.—Una tierra en término de Renedo, á Huerto Viejo, proindivisa con Eugenio y Federico Miguel Arenas, de segunda calidad, de 36 áreas, linda N. Justo Gutiérrez, S. Esteban Seco, E. cárcava y O. Juliana García, en 90.

Fincas urbanas.

D. Benito García Aparicio.—Una casa en Quintanas, calle Real, número 29, de un piso y la planta baja y linda por la derecha calle Real, izquierda con casa de José Bravo y espalda casa de Manuel Ortiz, tasada en 150 pesetas.

D. Simon Amo Millán.—Una casa en Corralejo, calle Real, número 9, de un piso y la planta baja, linda por la derecha con casa de Rosa Amo, izquierda con casa de Clara Amo y espalda casa de Rosa Amo, en 150.

D. Ceferino Arroyo.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 25, de un piso y la planta baja y linda por la derecha casa de Julián Sáez, izquierda casa de Domingo Humayor y espalda otra de Olalla Miguel, en 94.

D. Domingo Miguel.—Una casa en Fuencaiente, calle Real, número 9, de un piso y planta baja, linda por la derecha con casa de Isidoro Gutiérrez, izquierda otra de José García y espalda con casa de Martín Santa María, en 112.

D.ª Juana Gutiérrez.—Una casa en Renedo, calle Real, número 24, de un piso y la planta baja, linda derecha casa de Hilario Barriuso, izquierda calle de la Torre y espalda calle de la Iglesia, en 56.

D. Lorenzo Cueva.—Una casa en Mundilla, calle Real, número 18, de un piso y planta baja y linda derecha calle, izquierda casa de Claudio Martínez y espalda con prado de Inocencio Cueva, en 190.

D. Anastasio Hidalgo.—Una casa en Villaescobedo, calle Real, número 2, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Antonio Calderón, izquierda otra de José María y espalda con callejón de paso, en 187.

D. Luis Millán.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 27, de un piso y planta baja, linda derecha calle Real, izquierda casa de Olalla Miguel y espalda, calle Real, en 150.

D. Nicolás Amo.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 22, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Domingo Humayor, izquierda calle de paso y espalda con casa de Ceferino Arroyo, en 150.

D. Donato Poza.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 11, linda derecha calle de Evaristo Peña, izquierda calle Real y espalda con Pedro Hidalgo; se compone de un piso y planta baja, en 150.

D. Marcelino Alonso Villalobos.—Una casa en la Riva, calle Real, número 9, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Bernabé Hernández, izquierda otra de Olalla Miguel y espalda casa de Antonio Barrera, en 187.

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo.

D. Gregorio Puente, herederos.—Una tierra al Simón del Val, de 18 áreas, linda N. y S. camino, E. Angela Arce y O. camino, valorada en 95 pesetas.

D. Julián Arce.—Una tierra á la Milla de Simón, de 15 áreas, de segunda calidad, linda N. Saturnino Manjón, S. el rio, E. Alfonso Alonso y O. arroyo, en 95.

D. Angel Puente.—Una tierra á Espinosa, de 21 áreas, de segunda calidad, linda N., S. y E. arroyo y O. Pedro Fonturbel, en 130.

D. Ruperto Diez, herederos.—Una

tierra á Sobrecarrera, de 24 áreas, de segunda calidad, linda N. linde, S. camino, E. José Corral y O. Leonardo Díaz, en 145.

D. Santiago Diez, herederos.—Una tierra á San Vicente, de 15 áreas, de segunda calidad, que linda N. camino, S. Silverio Acero, Este linde y O. Juan Rodrigo, en 90.

D.ª Maria Hidalgo, herederos.—Una tierra á Villasalvador, de 21 áreas, de tercera calidad, linda Norte, Rosendo Barriuso, S. Alejo Pérez, E. Matías Barriuso y O. Francisco Moneo, en 40.

D.ª Brigida Arce, herederos.—Una tierra á La Llana, de segunda calidad, de 45 áreas, linda N. término de Manjón, S. Pedro Ruiz, E. y O. arroyo, en 340.

D. Fermin Bravo.—Una tierra á la Ren-Prado, de 108 áreas, de primera calidad, linda N. Francisco Alonso, S. arroyo, E. carrera y Oeste Dámaso Hidalgo, en 480.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villadiego 31 de enero de 1915.—
El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

Reclutas de 1915.

Sorteo del 21 de febrero.—Substitución y libertad de servir en África.—Operaciones antes del sorteo. Precios económicos. Pídanse detalles al representante del Sr. Castañera en Burgos: E. Santa María, Barrio Gimeno, 25, 3.º 1—5

Desde el día de la fecha hasta el 28 del presente mes, queda abierto concurso para la construcción del ensamblaje necesario á las escuelas de niños y niñas.

Los que deseen mostrarse concurrentes presentarán las proposiciones ajustadas al modelo que obra en esta villa.

Peñaranda de Duero 8 de febrero de 1915.—El contratista, Eugenio Arranz.